

Córdoba, 26 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 149

VISTO:

El expediente N° 0521-080639/2024, en el que se han dictado las Resoluciones Generales N° 140 y N° 141 tendientes a establecer un régimen de facilidades de pago de multas por infracciones cometidas por los prestadores de Servicios Públicos regulados, así como multas por infracciones a la ley de seguridad eléctrica que se encuentran en la órbita del ERSeP.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- en su art. 28 faculta al Directorio del ERSeP: “(...) a) *Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado...*, f) *Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSeP*, g) *Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales...*”. Asimismo, el artículo 31 Inc. a) establece: “... Los recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos:e) *el importe de las multas que aplique...*”.

II.- Que es atribución del Directorio de este Organismo establecer la reglamentación de los planes de facilidades de pago de deudas a los fines de la mejor gestión de sus recursos, y en ese orden se dictaron las citadas Resoluciones Generales.

III.- Que, conforme surge de autos, la Administración ha informado oportunamente la detección de errores materiales que dificultan la correcta implementación del régimen de facilidades oportunamente autorizado

por este Directorio, por lo cual han remitido una nueva versión subsanando las dichas inconsistencias incurridas y manteniendo inalterados los restantes términos de las resoluciones en cuestión.

En tal sentido, el área respectiva ha informado: *“Para la mejor aplicación de las resoluciones general N° 140 y 141/2024 ha surgido la necesidad de rectificarlas de la siguiente forma:*

En relación a la Resolución General Número 140 señala que es menester proceder a rectificar el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 5°: *El acogimiento al presente régimen, implicará reconocimiento de deuda y se aplicará de la siguiente manera:*

a) la condonación de hasta un treinta por ciento (30%) sobre capital y hasta un sesenta por ciento (60%) de intereses resarcitorios –moratorios- y hasta un cien por ciento (100%) de intereses de financiación, cuya aplicación corresponda. Los porcentajes variaran según la opción de pago que el contribuyente elija. En caso de que la Resolución se encuentre con recurso de reconsideración pendientes de resolución, la adhesión al plan implicará el desistimiento del recurso interpuesto.

b) La empresa podrá optar por cancelar el saldo de deuda de las siguientes maneras:

1) Pago de contado, mediante transferencia bancaria, se faculta al Área Administración y Economía a practicar un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital y la condonación del sesenta por ciento (60%) sobre intereses moratorios.

2) Abonar hasta en 12 cheques. En caso de optar el contribuyente por el pago con cheques, podrá hacerlo hasta en doce (12). La fecha de pago del último

cheque del plan no podrá superar los 330 días desde la fecha de suscripción del presente régimen de facilidades, se faculta al Área Administración y Economía a practicar los siguientes descuentos y/o condonaciones:

- hasta 3 cheques (cheques a 00-30-60 días desde la fecha de suscripción al presente régimen de facilidades): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del sesenta por ciento (60%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- hasta 6 cheques (00-30-60-90-120-150 días): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- hasta 12 cheques: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del treinta por ciento (30%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

3) Mediante la suscripción de un plan de facilidades de pago hasta veinticuatro (24) cuotas. En caso de optar el contribuyente y/o responsable por cancelar sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, se faculta al Área Administración y Economía a realizar los siguientes descuentos o condonaciones:

- 1 a 3 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del sesenta por ciento (60%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- 4 a 6 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- 7 a 12 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del treinta por ciento (30%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- 13 a 24 cuotas: condonación del cuarenta por ciento (40%) del interés moratorio y quita del cincuenta por ciento (50%) del interés de financiación.

Se deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, establezca el ERSeP. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la primera cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación de acuerdo al plan elegido.”

Mientras que, por otra parte, el Área de Administración, indica que también debe proceder a rectificarse la Resolución General Número 141 en el sentido que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 4º: *Se establece como fecha límite para adherir a este Régimen Especial de facilidades de pago el día 28/02/2025. Las personas físicas sancionadas podrán acogerse al mismo por una única vez hasta la fecha señalada.*

ARTÍCULO 5º: *El acogimiento al presente régimen, implicará reconocimiento de deuda y se aplicará de la siguiente manera:*

a) la condonación de hasta un treinta por ciento (30%) sobre capital y hasta un cien por ciento (100%) de intereses resarcitorios –moratorios- y hasta un cien por ciento (100%) de intereses de financiación, cuya aplicación corresponda. Los porcentajes variaran según la opción de pago que el contribuyente elija. En caso de que la Resolución se encuentre con recurso de reconsideración pendientes de resolución, la adhesión al plan implicará el desistimiento del recurso interpuesto.

b) El prestador podrá optar por cancelar el saldo de deuda de las siguientes maneras:

1) Pago de contado, mediante transferencia bancaria, se faculta al Área Administración y Economía a practicar un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital y la condonación del cien por ciento (100%) sobre intereses moratorios.

2) Abonar hasta en 12 cheques. En caso de optar el contribuyente por el pago con cheques, podrá hacerlo hasta en doce (12). La fecha de pago del último cheque del plan no podrá superar los 330 días desde la fecha de suscripción del presente régimen de facilidades, se faculta al Área Administración y Economía a practicar los siguientes descuentos y/o condonaciones:

- hasta 3 cheques (cheques a 00-30-60 días desde la fecha de suscripción al presente régimen de facilidades): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cien por ciento (100%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
- hasta 6 cheques (00-30-60-90-120-150 días): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del ochenta por ciento (80%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
- 7 a 12 cheques: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del setenta por ciento (70%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

3) Mediante la suscripción de un plan de facilidades de pago hasta treinta y seis (36) cuotas. En caso de optar el contribuyente y/o responsable por cancelar sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, se faculta al Área Administración y Economía a realizar los siguientes descuentos o condonaciones:

- 1 a 3 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cien por ciento (100%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
- 4 a 6 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del ochenta por ciento (80%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
- 7 a 12 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del setenta por ciento (70%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- 13 a 24 cuotas: condonación del sesenta por ciento (60%) del interés moratorio y quita del ochenta por ciento (80%) del interés de financiación.

- 25 a 36 cuotas: condonación del cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio y quita del cincuenta por ciento (50%) del interés de financiación.

Se deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, establezca el ERSeP. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la primera cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación de acuerdo al plan elegido.”

Así las cosas, efectivamente se advierte que, en determinados fragmentos del resolutorio señalados por la Administración, se incurrió en errores materiales de tipeo que arrojan inconsistencias en el resolutorio.

En consecuencia, se estima apropiado proceder a rectificarlos para la correcta implementación del régimen de facilidades propuesto por dicha área.

Que, en ese estado de las cosas, se ha dado intervención a la Asesoría Letrada, quien a su turno manifestó que no encuentra obstáculo formal para proceder a la rectificación solicitada por la Sra. Jefa de Administración del ERSeP.

IV.- Por todo ello, normas citadas, los artículos 26, 30 y concordantes de la Ley Provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano-, el **DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **RECTIFÍQUESE** el Artículo 5 de la Resolución General N°140 el que deberá quedar redactado de la siguiente manera, y dejando incólume todo

lo que no ha sido objeto de modificación en la presente:

“ARTÍCULO 5: *El acogimiento al presente régimen, implicará reconocimiento de deuda y se aplicará de la siguiente manera:*

a) la condonación de hasta un treinta por ciento (30%) sobre capital y hasta un sesenta por ciento (60%) de intereses resarcitorios –moratorios- y hasta un cien por ciento (100%) de intereses de financiación, cuya aplicación corresponda. Los porcentajes variaran según la opción de pago que el contribuyente elija. En caso de que la Resolución se encuentre con recurso de reconsideración pendientes de resolución, la adhesión al plan implicará el desistimiento del recurso interpuesto.

b) La empresa podrá optar por cancelar el saldo de deuda de las siguientes maneras:

1) Pago de contado, mediante transferencia bancaria, se faculta al Área Administración y Economía a practicar un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital y la condonación del sesenta por ciento (60%) sobre intereses moratorios.

2) Abonar hasta en 12 cheques. En caso de optar el contribuyente por el pago con cheques, podrá hacerlo hasta en doce (12). La fecha de pago del último cheque del plan no podrá superar los 330 días desde la fecha de suscripción del presente régimen de facilidades, se faculta al Área Administración y Economía a practicar los siguientes descuentos y/o condonaciones:

- hasta 3 cheques (cheques a 00-30-60 días desde la fecha de suscripción al presente régimen de facilidades): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del sesenta por ciento (60%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- hasta 6 cheques (00-30-60-90-120-150 días): descuento del treinta por ciento

(30%) sobre el capital, condonación del cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- hasta 12 cheques: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del treinta por ciento (30%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

3) Mediante la suscripción de un plan de facilidades de pago hasta veinticuatro (24) cuotas. En caso de optar el contribuyente y/o responsable por cancelar sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, se faculta al Área Administración y Economía a realizar los siguientes descuentos o condonaciones:

- 1 a 3 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del sesenta por ciento (60%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- 4 a 6 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- 7 a 12 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del treinta por ciento (30%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- 13 a 24 cuotas: condonación del cuarenta por ciento (40%) del interés moratorio y quita del cincuenta por ciento (50%) del interés de financiación.

Se deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, establezca el ERSeP. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la primera cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación de acuerdo al plan elegido.”

ARTÍCULO 2°: RECTIFÍQUESE el Artículo 4 de la Resolución General N°141 debiendo quedar redactado de la siguiente manera y dejando incólume todo lo que no ha sido objeto de modificación en la presente:

“ARTÍCULO 4: *Se establece como fecha límite para adherir a este Régimen Especial de facilidades de pago el día 28/02/2025. Las personas físicas sancionadas podrán acogerse al mismo por una única vez hasta la fecha señalada.”*

ARTÍCULO 3°: **RECTIFÍQUESE** el Artículo 5 de la Resolución General N°141 el que quedará redactado de la siguiente manera, dejando incólume todo lo que no ha sido objeto de modificación en la presente:

“ARTÍCULO 5: *El acogimiento al presente régimen, implicará reconocimiento de deuda y se aplicará de la siguiente manera:*

a) la condonación de hasta un treinta por ciento (30%) sobre capital y hasta un cien por ciento (100%) de intereses resarcitorios –moratorios- y hasta un cien por ciento (100%) de intereses de financiación, cuya aplicación corresponda. Los porcentajes variaran según la opción de pago que el contribuyente elija. En caso de que la Resolución se encuentre con recurso de reconsideración pendientes de resolución, la adhesión al plan implicará el desistimiento del recurso interpuesto.

b) el prestador podrá optar por cancelar el saldo de deuda de las siguientes maneras:

1) Pago de contado, mediante transferencia bancaria, se faculta al Área Administración y Economía a practicar un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital y la condonación del cien por ciento (100%) sobre intereses moratorios.

2) Abonar hasta en 12 cheques. En caso de optar el contribuyente por el pago con cheques, podrá hacerlo hasta en doce (12). La fecha de pago del último

cheque del plan no podrá superar los 330 días desde la fecha de suscripción del presente régimen de facilidades, se faculta al Área Administración y Economía a practicar los siguientes descuentos y/o condonaciones:

- hasta 3 cheques (cheques a 00-30-60 días desde la fecha de suscripción al presente régimen de facilidades): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cien por ciento (100%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.*
- hasta 6 cheques (00-30-60-90-120-150 días): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del ochenta por ciento (80%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.*
- 7 a 12 cheques: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del setenta por ciento (70%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.*

3) Mediante la suscripción de un plan de facilidades de pago hasta treinta y seis (36) cuotas. En caso de optar el contribuyente y/o responsable por cancelar sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, se faculta al Área Administración y Economía a realizar los siguientes descuentos o condonaciones:

- 1 a 3 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cien por ciento (100%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.*
- 4 a 6 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del ochenta por ciento (80%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.*
- 7 a 12 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del setenta por ciento (70%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.*
- 13 a 24 cuotas: condonación del sesenta por ciento (60%) del interés moratorio y quita del ochenta por ciento (80%) del interés de financiación.*

- 25 a 36 cuotas: condonación del cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio y quita del cincuenta por ciento (50%) del interés de financiación.

Se deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, establezca el ERSeP. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la primera cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación de acuerdo al plan elegido.”

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, póngase en conocimiento al Área de Administración Contable ERSeP y dese copia.